

LA PLATA, - 3 NOV 2010

VISTO el expediente N° 2100-31564/08 por el cual se gestiona la reglamentación de la Ley N° 13803 de creación del Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el territorio del la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley de creación del Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil fue promulgada por Decreto N° 353 del 27 de febrero de 2008;

Que por medio del artículo 5° de la mencionada norma se ha creado la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la misma continuará las acciones y programas que viene desarrollando la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) creada en el ámbito del Ministerio de Trabajo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1303 de fecha 21 de junio de 2005;

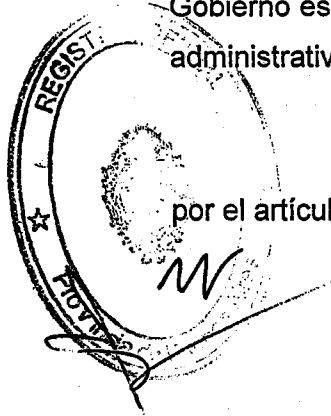
Que conforme lo establece el artículo 7° de dicha Ley, el Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad responsable de aplicación de la misma;

Que a fojas 89 y 89 vuelta ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno estimando que puede el señor Gobernador proceder al dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el proyecto de reglamentación de la Ley N° 13803;

Que a fojas 90 y 90 vuelta ha tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

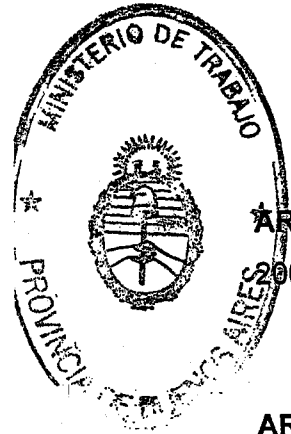


M

e

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



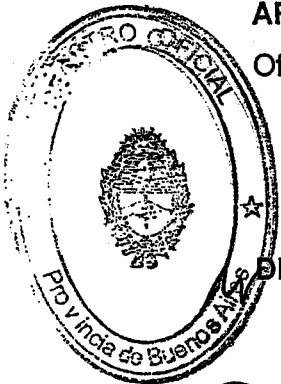
ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13803 de fecha 4 de diciembre de 2007, que como Anexo Único integra la presente.

ARTICULO 2º. Designar autoridad responsable de la aplicación de la Ley N° 13803 de creación del Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.


ARTÍCULO 3º. Remitir copia del presente acto al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Desarrollo Social y de Trabajo.

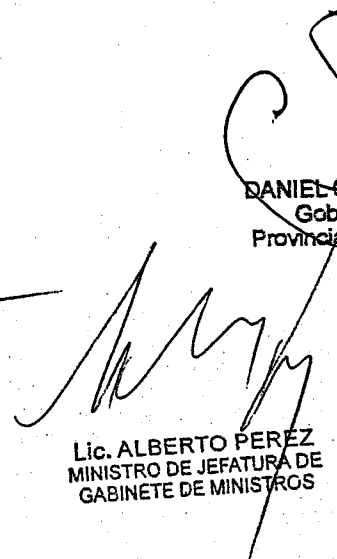
ARTICULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 2137


BALDOMERO ALVAREZ DE OLIVERA
Ministerio de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

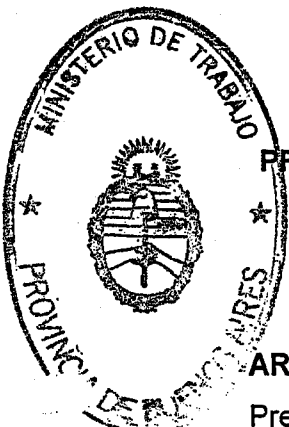

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL




ARTÍCULO 1º. Las acciones que demande la ejecución del Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil que se reglamenta por esta norma, serán desarrolladas por la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) creada por el artículo 5º de la Ley N° 13803.

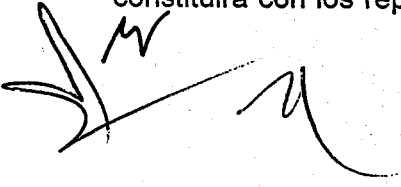
ARTÍCULO 2º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º. Sin reglamentar.

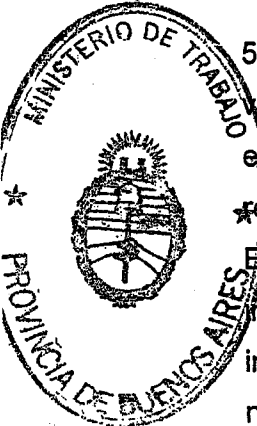
ARTÍCULO 4º. La Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) deberá elaborar una planificación anual que contemple los componentes previstos en el Programa, asignando las metas y resultados esperados. En lo que respecta a la capacitación, sin perjuicio de la enunciación que surge del inciso 6º deberán preverse acciones específicas para sectores productivos y otras organizaciones de la sociedad civil. Las acciones que desarrolle la Comisión a nivel territorial se integrarán con la concurrencia de recursos y capacidades provenientes de los actores gubernamentales con presencia en ese territorio y las organizaciones de la sociedad civil.



ARTÍCULO 5º. La Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) será presidida por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y se constituirá con los representantes de los Ministerios y Secretarías enunciadas en el artículo




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



5° de la Ley N° 13803, o los que en su caso lo reemplacen según la Ley de Ministerios vigente, debiendo tratarse de funcionarios con jerarquía no inferior a Director Provincial o equivalente y con un representante de la Honorable Cámara de Senadores y un representante de la Honorable Cámara de Diputados. Se invitará al Poder Judicial, Entidades Gremiales, Asociaciones de Empleadores, ONG's, Universidades y otros actores institucionales y/o sociales comprometidos con la problemática del trabajo infantil a incorporarse a la misma, pudiendo convocar asimismo a otros Organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales y privados que estime convenientes a los efectos del mejor cumplimiento de la función que la ley le asigna. La Comisión, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, dictará su reglamento de funcionamiento interno y organizará la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva se desempeñará bajo la autoridad de la Presidencia y en su órbita, para cumplir con las tareas que la Comisión decida. El Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo presidirá las sesiones pudiendo delegar esta función en la Secretaría Ejecutiva. Convocará a sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y a extraordinarias cuando lo considere necesario o a pedido de dos (2) integrantes, como mínimo.

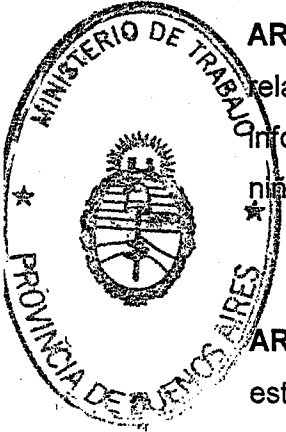
ARTÍCULO 6°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.



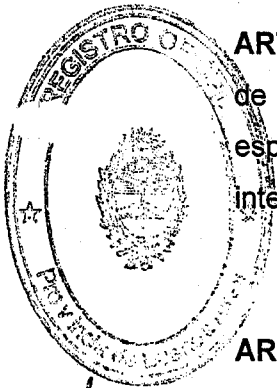
ARTÍCULO 8°. Las acciones dirigidas al relevamiento e individualización de situaciones de trabajo de niños y niñas, como así también de las familias de las que son miembros, se implementarán a través de los Organismos que integran la Comisión o a través de otros Organismos especializados públicos o privados, nacionales y/o internacionales, hallándose la Comisión facultada para celebrar convenios específicos en tal sentido.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 9°. El Programa implementará la creación de un centro de documentación relativo a la temática. Las acciones implementadas en el presente programa, registro de información y documentación, deberá garantizar en todo momento el derecho de los niños y niñas a preservar su identidad, el nombre y sus relaciones familiares.

ARTÍCULO 10. A los fines de la incorporación de la población relevada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley en los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito provincial, el Programa articulará y coordinará acciones en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la Ley N° 13298. Asimismo, elaborará y recibirá propuestas respecto del abordaje de situaciones que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de los niños y niñas como consecuencia del trabajo infantil y promoverá espacios de capacitación y concientización que se llevarán a cabo a través de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil o de Organismos especializados públicos o privados, nacionales y/o internacionales, mediante la celebración de convenios específicos.



ARTÍCULO 11. Para el logro del reingreso y permanencia de los niños y niñas en situación de trabajo al sistema educativo formal, la Autoridad de Aplicación coordinará las acciones especiales de apoyo con la Dirección General de Cultura y Educación en el marco de la intersectorialidad y la corresponsabilidad de la Ley N° 13298.

ARTÍCULO 12. La Autoridad de Aplicación habilitará un registro de Organizaciones No Gubernamentales vinculadas directa o indirectamente con la problemática del trabajo infantil. Los Organismos que integran la Comisión Provincial deberán poner a disposición del Programa sus respectivas bases de datos que contengan información útil a los fines indicados en el artículo 12 de la Ley. Asimismo creará un banco de proyectos de prevención y erradicación del trabajo infantil.

[Handwritten signatures and marks]

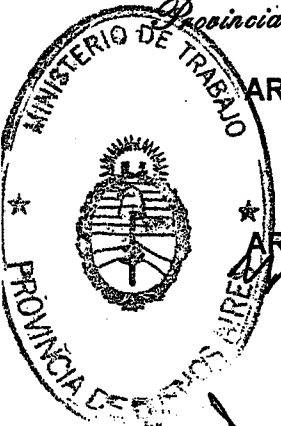
Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

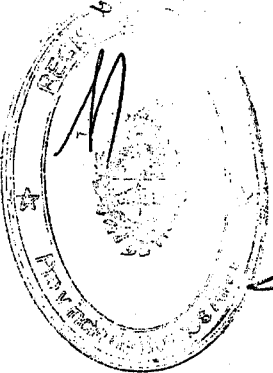
2137

ARTÍCULO 13°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14°. Sin reglamentar.



A large, stylized handwritten signature in black ink.



BALDOMERO ALVAREZ DE OLIVERA
Ministerio de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text of the stamp.